



RESOLUCIÓN
202670000536
21/08/2026

“POR LA CUAL SE CONVOCA Y SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO ABIERTO OBLIGATORIO, PREVIO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS POR PARTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN DEL PROYECTO DE ACUERDO No.104 DE 2026 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE MEDIANO PLAZO Y LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DE AMENAZA Y RIESGO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, SE COMPILAN, SUBROGAN Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”*.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, los artículos 2, 3, y el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 18 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”*, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 103 contempla el Cabildo Abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía.
2. Que el artículo 9 de la Ley 134 de 1.994¹, establece que el: Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2 del artículo 313 dispone que: Corresponde a los concejos: Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

¹ “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”



4. Que el artículo 25 de la Ley 388 de 1997² y el artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1077, modificado por el Decreto 1232 de 2020, respecto a la aprobación de los planes de ordenamiento territorial, su revisión o modificación, establece que: El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT, cómo documento consolidado una vez surtida la participación democrática y la concertación interinstitucional, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento en que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación por escrito de la administración municipal o distrital (Subrayas fuera de texto).
5. Que posteriormente se expidió la Ley 507 de 1999³ en su artículo 2 dispuso que: Los Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley” (Subrayado fuera de texto).
6. Que la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, fue reiterada por el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015⁴, modificado por el Decreto 1232 de 2020; en el que adicionalmente se estableció expresamente que su citación se efectuará directamente por la Corporación, constituyéndose en una norma especial para los procedimientos de aprobación y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial, por lo cual, la convocatoria debe realizarse por los concejos municipales, pero cuya regla aplica también para los concejos distritales.
7. Que, respecto al cabildo abierto obligatorio previo, para el estudio y análisis del Plan de Ordenamiento Territorial, su revisión o modificación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en concepto 2022EE0000013 de 2022, precisó lo siguiente refiriéndose a los concejos municipales, pero cuya regla aplica también para los concejos distritales:

“Es de precisar, que los concejos municipales deben citar obligatoriamente a Cabildo Abierto, sin que sea exigible “(...) un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio (...)” previsto en el artículo 22 de la Ley 1757 de 2015, puesto que la referida obligación no puede transferirse, ni supeditarse a la iniciativa de la comunidad, pues se reitera, es una obligación del concejo municipal, previo a la adopción del plan de ordenamiento territorial”.

² “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”



De igual forma, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia con radicado 25000-23-24-000-2011-00765-02, reconoció la diferencia de la celebración del Cabildo Abierto en procesos de adopción o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, así:

“De lo anterior, se puede advertir, por una parte, que los artículos 81 y 82 de la Ley 134 de 1994, regulan la oportunidad y la facultad que tiene la ciudadanía para solicitar ante la administración, la celebración de un Cabildo Abierto en términos generales, es decir, para cualquier asunto que se considere de interés o de importancia por parte de la comunidad y, por la otra, encontramos que el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, establece de manera obligatoria para la administración, la celebración de un Cabildo Abierto previo a la aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

8. Que el artículo 38 del Acuerdo Distrital 18 de 2024, *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"*, reglamenta la posibilidad que en el marco del cabildo abierto, la sesión plenaria pueda realizarse fuera de la sede, para este caso en el lugar que decida la Mesa Directiva, toda vez que, se trata del cabildo abierto obligatorio previo al estudio y análisis del plan de ordenamiento territorial, su revisión o modificación.
9. Que el 19 de agosto de 2026, el señor alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de su delegada, la Directora Administrativa de Planeación; presentó ante la Secretaría General del Concejo Distrital de Medellín el Proyecto de Acuerdo No.104 de 2026.
10. Qué teniendo en cuenta que para la fecha de radicación del Proyecto de Acuerdo No.104 de 2026, el Concejo Distrital de Medellín está en receso de sesiones ordinarias; pero en curso de un periodo de sesiones extraordinarias convocadas por el señor Alcalde entre el 10 y el 21 de agosto de 2026 (mediante Decreto 1738 del 5 de agosto de 2026); en cumplimiento del artículo 25 de la ley 388 de 1997⁵, el alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expidió Decreto 1899 de 2026 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1738 del 5 de agosto de 2026 "Por medio del cual se convoca al Concejo de Medellín a sesiones extraordinarias"*"; el cual fue publicado en Gaceta Oficial No.5901 del 19 de agosto de 2026 y comunicado a los concejales mediante memorando radicado. 202630003946 del 19 de agosto de 2026.
11. Que en el Decreto 1899 de 2026 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1738 del 5 de agosto de 2026 "Por medio del cual se convoca al Concejo de Medellín a sesiones extraordinarias"*, se incluyó expresamente para las sesiones extraordinarias convocadas entre el 10 y el 21 de agosto de

⁵ "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones".



2026, el estudio, tramite y aprobación del Proyecto de Acuerdo No.104 de 2026; así como, la convocatoria, citación y celebración del cabildo abierto obligatorio previo al estudio y análisis del citado Proyecto de Acuerdo No. No.104 de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 507 de 1.999 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020⁶.

12. Que en el Decreto 1920 de 2026 *“Por medio del cual se convoca al Concejo Distrital de Medellín a sesiones extraordinarias”*, se incluyó expresamente para las sesiones extraordinarias convocadas entre el 7 y el 30 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive; el estudio, tramite y aprobación del Proyecto de Acuerdo No.104 de 2026; así como, la convocatoria, citación y celebración del cabildo abierto obligatorio previo al estudio y análisis del citado Proyecto de Acuerdo No. No.104 de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 507 de 1.999 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020⁷; el cual fue publicado en Gaceta Oficial No.5905 del 21 de agosto de 2026 y comunicado a los concejales mediante memorando radicado. 202630003992 del 21 de agosto de 2026.
13. Que respecto a la viabilidad jurídica de convocar o citar en sesiones extraordinarias para la celebración del cabildo abierto obligatorio previo al estudio y análisis del plan de ordenamiento territorial, su revisión o modificación, en la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección “A”, proferida el 27 de octubre de 2016 dentro del proceso No. 258993333001201400722-02, dejó claro que el cabildo abierto que debe celebrarse en el marco del estudio y análisis del proyecto de acuerdo de modificación del POT puede realizarse durante las sesiones extraordinarias. En efecto allí se señaló:

4.5.1.1. Primer cargo: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, el cabildo abierto solo procede cuando el Concejo Municipal se encuentre en sesiones ordinarias y los habitantes del municipio hubieren solicitado la revisión del proyecto? Sobre este cargo en particular, la Sala reitera los argumentos expuestos en providencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)¹⁰ en la cual se resolvió el recurso de apelación del auto con el cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo 014 de 26 de diciembre de 2011. En dicha oportunidad se dijo:

⁶ “Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial”

⁷ “Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial”



Frente a este punto es preciso señalar que si bien el apoderado del Municipio de Cogua consideró que en el presente caso el análisis de la suspensión provisional también debía involucrar al artículo 81 de la Ley 134 de 1994, lo cierto es que el artículo 2 de la Ley 507 de 1999 habla puntual y específicamente de la obligatoriedad de convocar el cabildo cuando se realice el estudio y análisis de los planes de ordenamiento territorial, sin especificar si el mismo se restringía cuando el estudio se daba en sesiones extraordinarias, mientras que el artículo 81 ya referido habla de la oportunidad de convocar un cabildo abierto de manera genérica. En este sentido no debe olvidarse que el cabildo abierto puede convocarse para cualquier asunto que despierte un interés en la comunidad, pero como en el presente caso estamos frente a un asunto relacionado con la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, es evidente que, en estas condiciones, la norma especial es la contenida en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, pues tal como ya se indicó, la misma habla de la convocatoria del cabildo cuando se discuta el plan de ordenamiento territorial, sin necesidad de que algún ciudadano eleve alguna clase de solicitud para el efecto. (...)" (subraya fuera de texto).

14. Que, en la sesión plenaria del Concejo Distrital de Medellín del 19 de agosto de 2026, según consta en Acta 496, se aprobó la Proposición Radicado No. 202630003948, cuyo asunto es: *"La convocatoria, citación y celebración del cabildo abierto obligatorio previo al estudio y análisis del Proyecto de Acuerdo No.104 de 2026 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 507 de 1.999⁸ y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015⁹, modificado por el Decreto 1232 de 2020¹⁰; con la finalidad de que los ciudadanos puedan presentar sus observaciones, recomendaciones y propuestas para que sean tenidas en cuenta en el trámite, discusión y aprobación de la iniciativa. Dicho cabildo se celebrará en el lugar que decida la Mesa Directiva, para lo cual expedirá la respectiva resolución que determine el objeto del cabildo, la fecha/hora/lugar, difusión, inscripción e intervención ciudadana y demás reglas aplicables, acatando las medidas para garantizar la participación ciudadana".*
15. Que, en la sesión plenaria del Concejo Distrital de Medellín, del 21 de agosto de 2026, según consta en Acta 498, se aprobó proposición para que, a través de la Secretaría General de la Corporación se elaboren y

⁸ "Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997".

⁹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

¹⁰ "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".



envíen las comunicaciones de invitación y citación a los funcionarios que tengan competencia funcional o conocimiento técnico relacionado con el tema objeto del cabildo abierto obligatorio; con la finalidad de preparar y apoyar la respuesta razonada a las observaciones, recomendaciones y propuestas presentadas por los ciudadanos con respecto al Proyecto de Acuerdo No.104 de 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias”*

16. Que por tratarse del Cabildo Abierto que debe celebrarse previo al estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial, conforme a la obligación impuesta por norma especial contenida en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999 ¹¹y reiterada en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015¹², modificado por el Decreto 1232 de 2020¹³, difiere de los cabildos abiertos que realizan los concejos distritales y municipales por petición de la ciudadanía, se hace necesario convocar y determinar las reglas para su celebración.
17. Que en aras de abundar en garantías para la participación ciudadana en el trámite, discusión y aprobación del Proyecto de Acuerdo No 104 de 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias; se aplicará en lo favorable a los ciudadanos la Ley 1757 de 2015¹⁴, entendiendo por favorable a los ciudadanos, lo dispuesto en:*
 - El artículo 25, para difusión del cabildo,
 - En el parágrafo del artículo 26, por cuanto será transmitido en directo a través del canal de YouTube del Concejo Distrital de Medellín,
 - En el artículo 27, en la medida en que serán citados e invitados los funcionarios de la Administración Distrital que deban apoyar a la Administración Distrital y a la Corporación para dar respuesta sobre las observaciones, recomendaciones y propuestas de los ciudadanos, para que sean tenidas en cuenta en el trámite, discusión y aprobación del Proyecto de Acuerdo,

¹¹ “Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”.

¹² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

¹³ “Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial”.

¹⁴ “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.



- En el artículo 28, consistente en la obligación de responder las observaciones, recomendaciones y propuestas presentadas por los ciudadanos en el curso del cabildo,
 - En lo dispuesto por el artículo 29, para hacerlo por fuera de la sede de tal manera que se facilite y permita una masiva asistencia y participación ciudadana, en un lugar cuyo aforo sea considerablemente superior al recinto oficial del Concejo Distrital de Medellín y,
 - En el artículo 30, toda vez que la Secretaría General conservará registro de los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y las respuestas razonadas concedidas por la Administración Distrital y la Corporación,
 - Así mismo, y aunque se trate de un cabildo abierto obligatorio, en aras de abundar en garantías, se enviará copia del registro al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.
18. Que, por ende, la difusión se hará con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 134 de 1994¹⁵ y el artículo 25 de la Ley 1757 de 2015¹⁶, disponiendo la amplia difusión de la fecha, hora, lugar y objeto del cabildo abierto; para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de los participantes se ordenará la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra; adicionalmente mediante publicación en el sitio web y redes sociales de la Corporación.
19. Que adicionalmente y por tratarse del Cabildo Abierto que obligatoriamente debe celebrarse previo al estudio y análisis del Proyecto de Acuerdo No.104 de 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias”*, también se dará aplicación en lo favorable a las disposiciones legales y reglamentarias que permiten las intervenciones de las organizaciones sociales, veedurías ciudadanas y demás comunidad organizada y no organizada, en el estudio, trámite y discusión de proyectos de acuerdo; especialmente las consagradas en el artículo 77 de la ley 136 de 1994¹⁷ y los artículos 61, 176 y 178 del Acuerdo 18 de 2024¹⁸; por lo que, al Cabildo podrán asistir todas las personas interesadas, hasta

¹⁵ “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”

¹⁶ “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

¹⁷ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

¹⁸ “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”.



completar el aforo máximo permitido y se permitirá la inscripción para intervenir hasta el día antes de su celebración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convocatoria. Convocar públicamente a la comunidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al CABILDO ABIERTO OBLIGATORIO, PREVIO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 104 DE 2026 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999¹⁹ y en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015²⁰, modificado por el Decreto 1232 de 2020²¹ y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2º. Objeto del Cabildo. Este cabildo abierto tiene como finalidad que los ciudadanos puedan presentar sus observaciones, recomendaciones y propuestas para que sean tenidas en cuenta en el trámite, discusión y aprobación de la iniciativa. Las intervenciones deberán guardar relación con el objeto, contenido y documentos que integran o soportan el Proyecto de Acuerdo No. 104 de 2026 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias"*. Las manifestaciones que se aparten manifiestamente de dicho objeto podrán ser reconducidas por la Presidencia o, cuando ello no sea posible, no serán incorporadas como observaciones, recomendaciones o propuestas relacionadas con el proyecto de acuerdo.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a la Ley, el Concejo Distrital de Medellín dispuso para consulta de los ciudadanos, a través del sitio web www.concejodemedellin.gov.co - Sistema de Información Misional - SIMI, en medio electrónico, el texto del proyecto de acuerdo, la exposición de motivos, y la totalidad de los documentos exigidos por el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015; así como los documentos anexos, correspondientes que hacen parte del mismo.

¹⁹ "Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997".

²⁰ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

²¹ "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".



ARTÍCULO 3º. Lugar y fecha del Cabildo. La primera sesión del Cabildo se realizará en el Coliseo de Balonmano - Unidad Deportiva Atanasio Girardot, ubicado en la Carrera 74 - Cl 48, Medellín, el viernes 11 de septiembre de 2026 a partir de las 8:00 AM. La segunda sesión del cabildo se llevará a cabo en el mismo lugar, el viernes 18 de septiembre de 2026 a partir las 9:00 AM.

La primera sesión corresponderá a la realización del cabildo abierto y a la presentación de observaciones, recomendaciones y propuestas por parte de la ciudadanía con relación al Proyecto de Acuerdo No. 104 de 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias”*.

La segunda sesión corresponderá a la presentación de las respuestas razonadas por parte de la Administración Distrital y la Corporación, frente a las intervenciones (observaciones, recomendaciones y propuestas) de la ciudadanía realizadas en la primera sesión.

ARTÍCULO 4º. Divulgación del Cabildo. En cumplimiento del artículo 85 de la Ley 134 de 1994 y del artículo 25 de la Ley 1757 de 2015²², la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas del Concejo Distrital de Medellín divulgará la fecha, hora, lugar y objeto del cabildo abierto mediante la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra; adicionalmente mediante publicación en el sitio web y redes sociales de la Corporación.

ARTÍCULO 5º. Participación en el Cabildo. Al cabildo podrán asistir todas las personas interesadas hasta completar aforo, sin embargo, solo podrán intervenir quienes se inscriban a más tardar **el 10 de septiembre de 2026**, a través del link:

<https://survey123.arcgis.com/share/abcd6b83dd9d483297db32b50525cd0e>,

dispuesto en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

PARÁGRAFO 1. Las personas con discapacidad, las personas mayores y, en general, quienes no dispongan de correo electrónico o de acceso a medios tecnológicos, podrán inscribirse de manera presencial en el Salón de Reuniones del 3er. Piso del Concejo Distrital de Medellín, ubicado en la calle 44 # 52-165 Centro Administrativo la Alpujarra – Edificio Concejo de Medellín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m., **hasta el 10 de septiembre de 2026**. La Secretaría General dispondrá del personal y de los apoyos necesarios para diligenciar el formulario y consignar el resumen escrito de la intervención, cuando el ciudadano así lo requiera.

²² “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.



Para los anteriores efectos, podrán consultar en medio físico, el texto del proyecto de acuerdo, la exposición de motivos, y la totalidad de los documentos exigidos por el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015; así como los documentos anexos, correspondientes que hacen parte del mismo.

PARÁGRAFO 2: La inscripción para intervenir, se entiende surtida para la primera sesión **del 11 de septiembre de 2026**, con la finalidad de que los ciudadanos presenten las observaciones, recomendaciones y propuestas por parte de la ciudadanía con relación al Proyecto de Acuerdo No. 104 de 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias”*.

La segunda sesión corresponderá exclusivamente a las respuestas razonadas de la Administración Distrital y la Corporación frente a las intervenciones (observaciones, recomendaciones y propuestas) de la ciudadanía, realizadas en la primera sesión.

ARTÍCULO 6°. Intervenciones para la primera sesión del 11 de septiembre de 2026. Una vez inicie el punto del orden del día correspondiente al desarrollo del cabildo abierto, la Secretaría General informará a la plenaria cuántos ciudadanos realizaron su correcta inscripción para intervenir dentro del término establecido en la presente resolución. Se concederá el uso de la palabra a las personas inscritas, por el término máximo que determine la Presidencia, atendiendo al número de inscritos y garantizando igualdad de condiciones entre los participantes. El uso de la palabra se concederá en orden de inscripción, por bloques temáticos de acuerdo con los asuntos o temas sobre los cuales se inscribieron para participar. Durante la intervención de los ciudadanos los concejales no podrán hacer manifestaciones o expresiones de conformidad o rechazo con lo manifestado por ellos, quienes a su vez deberán guardar cordura y respeto en sus intervenciones.

Intervenciones de la Administración Distrital y de los concejales. En aras de garantizar, el principio de igualdad para los intervinientes, la Administración Distrital a través de los funcionarios citados y como obligados a conceder respuesta a las observaciones, recomendaciones y propuestas de la comunidad, podrá solicitar la palabra al inicio (para contextualización) de cada bloque de intervenciones de los ciudadanos inscritos, por el mismo tiempo que se conceda a cada ciudadano y los concejales podrán intervenir finalizada la totalidad de intervenciones de los ciudadanos inscritos, por una sola vez y por el mismo tiempo que se conceda a cada ciudadano.

ARTÍCULO 7°. Convocatoria, citación e invitación a la segunda sesión. Finalizada la primera sesión del cabildo, se anunciará y convocará a la segunda sesión programada para el 18 de septiembre de 2026 a partir de las 9:00AM, en el Coliseo de Balonmano - Unidad Deportiva Atanasio Girardot, ubicado en la Carrera 74 - Cl 48, Medellín, en el que se concederá respuesta razonada a las observaciones, recomendaciones y propuestas presentadas durante la primera



sesión por la ciudadanía, con relación al Proyecto de Acuerdo No. 104 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias”*.

ARTÍCULO 8º. Citaciones e invitaciones. La Secretaría General de la Corporación elaborará las comunicaciones de invitaciones y citaciones pertinentes para el desarrollo del cabildo. Se citarán e invitarán a los funcionarios que tengan competencia funcional o conocimiento técnico relacionado con el tema objeto del cabildo.

Las citaciones a los funcionarios deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha programada para el cabildo, conforme al artículo 27 de la Ley 1757 de 2015²³.

ARTÍCULO 9º. Ingreso al Cabildo. Al cabildo podrán asistir todas las personas interesadas, hasta completar el aforo máximo permitido, bajo las siguientes reglas:

- No se permite el porte de armas en el lugar donde se llevará a cabo el cabildo, incluso cuando se cuente con el respectivo permiso.
- No se permite el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- Tendrán prioridad para el ingreso las personas con discapacidad, mujeres gestantes y personas mayores.
- Todos los asistentes deben mantener una actitud respetuosa entre sí, hacia los concejales y todos los servidores públicos presentes.
- Se prohíben las expresiones, conductas, actos o manifestaciones que alteren, interrumpan o impidan el normal desarrollo del Cabildo.
- Está prohibido el consumo de cigarrillo y el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en el lugar del cabildo.
- Está prohibido el uso de material que contenga amenazas, expresiones discriminatorias, injuriosas o que por sus características impida o altere el normal desarrollo del Cabildo.

ARTÍCULO 10º. Programación. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Acuerdo 18 de 2024, el cabildo abierto convocado para los días 11 y 18 de septiembre de 2026 se desarrollará en las mismas condiciones de las sesiones realizadas en el recinto oficial del Concejo. El punto del orden del día correspondiente al desarrollo del cabildo abierto se llevará a cabo conforme a la siguiente programación:

Para la sesión del 11 de septiembre de 2026:

1. Lectura del Reglamento Interno del Cabildo Abierto

²³ “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.



2. Inicio del Cabildo Abierto
3. Intervención de la Administración Distrital para contextualización de los bloques temáticos
4. Intervención de los ciudadanos inscritos en orden de inscripción, por bloques temáticos
5. Intervención de la Administración distrital, sólo en el caso que sea necesario para conceder alguna respuesta inmediata a los ciudadanos.
6. Intervención de los concejales.

Para la sesión del 18 de septiembre de 2026:

1. Intervención de la Administración Distrital y la Corporación para exponer la respuesta razonada a las observaciones, recomendaciones y propuestas presentadas por los ciudadanos.
2. Intervención de los concejales.

ARTÍCULO 11°. Desarrollo del Cabildo. Para la sesión del 11 de septiembre de 2026: El punto del orden del día correspondiente al desarrollo del cabildo abierto se llevará a cabo bajo los siguientes parámetros:

1. El presidente de la Corporación, o quien haga sus veces, presidirá la sesión, concederá la palabra y dirigirá y ordenará las intervenciones conforme a las reglas previamente establecidas, según el orden previamente asignado, e informará el tiempo máximo para cada intervención.
2. Todas las intervenciones deben referirse el objeto, contenido y documentos que integran o soportan el Proyecto de Acuerdo No. 104 de 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias”*.
3. Las intervenciones deben ser respetuosas con los concejales, los funcionarios citados y demás asistentes al cabildo.
4. Durante las intervenciones no se podrá hacer ningún tipo de interpelaciones.

El presidente de la Corporación podrá suspender el uso de la palabra cuando:

1. El participante o interviniente se desvíe del tema y haga alusión a una materia diferente al objeto del cabildo.
2. El participante o interviniente haga uso de expresiones irrespetuosas contra los presentes en el cabildo o incurra en conductas indecorosas.



3. El participante o interviniente haya interrumpido las intervenciones de los otros oradores y se le haya llamado al orden por este motivo.
4. El participante o interviniente incumpla las reglas previamente establecidas.

En caso de presentarse alguna situación que perturbe el normal desarrollo del cabildo, el presidente de la Corporación hará uso de las medidas establecidas en el artículo 168 del Acuerdo 18 de 2024²⁴, a saber:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar salir a los perturbadores.
3. Mandar despejar las barras.
4. Levantar la sesión.

ARTÍCULO 12°. Respuesta. Para la sesión del 18 de septiembre de 2026: El punto del orden del día correspondiente al desarrollo del cabildo abierto se llevará a cabo bajo los siguientes parámetros: En la sesión que se llevará a cabo el 18 de septiembre de 2026, a partir de las 9:00 A.M., se citará e invitará a todos los funcionarios citados para la sesión inicial y serán invitados todos los ciudadanos que participaron en la primera sesión del Cabildo. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1757 de 2015, las respuestas razonadas serán expuestas por el Alcalde Distrital, con el apoyo de los funcionarios citados que tengan competencia funcional sobre los temas objeto de respuesta; así como por la Corporación, respecto de las observaciones, recomendaciones y propuestas presentadas por los ciudadanos en la primera sesión del 11 de septiembre de 2026, respecto del proyecto de acuerdo 104 de 2026 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de mediano plazo y la modificación excepcional de normas urbanísticas de amenaza y riesgo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, se compilan, subrogan y dictan otras disposiciones complementarias”*.

La respuesta razonada: Se estructurará por bloques temáticos; se indicarán las razones técnicas o jurídicas de la Administración Distrital y la Corporación que sustentan las respuestas, serán incorporadas al registro; podrá entregarse o publicarse posteriormente por medios electrónicos.

ARTÍCULO 13°. Registro del Cabildo. En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1757 de 2015, la Secretaría General de la Corporación llevará el registro del cabildo, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta de la Administración, y remitirá copia de dicho registro al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.

²⁴ “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”



ARTÍCULO 14º. Vigencia. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO DE BEDOUT ARANGO
Presidente

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA
Vicepresidente Primero

FARLEY JHAÍR MACÍAS BETANCUR
Vicepresidente Segundo

ROSA MARÍA MONTOYA MONTOYA
Secretaria General

Proyectó y elaboró Carmen Elvira Zapata Rincón, Profesional Especializada (abogada)

Revisó: Diana Cristina Tobón López, Profesional Especializada – Enlace
Radico: Raul Alarcon Trujillo / Secretario Presidencia